

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CERO CERO CINCO GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (005-2017), SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA SEÑORA LILIAN NINETTE LÓPEZ MONZÓN, -----

En la ciudad de Guatemala, siete de junio dos mil diecisiete, **NOSOTRAS**, por una parte, **CANDIDA ESTELA RABANALES DE GRANADOS**, de cuarenta y ocho (48) años, casada, guatemalteca, Licenciada en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil seiscientos dieciocho (espacio), cero seis mil ochocientos quince (espacio), mil ciento ocho (2618 06815 1108) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, que en adelante se denominará LA SECRETARÍA lo que acredito con: A) Acuerdo Gubernativo número dieciséis (16) de fecha catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete (2017), emitido por el Presidente de la República de Guatemala; B) Certificación del acta de Toma de Posesión del Cargo número doscientos treinta y dos guion dos mil diecisiete (232-2017) de fecha quince (15) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), asentada en el libro de actas principal número L2, treinta y dos mil doscientos cincuenta y tres (L2 32,253), folio cero cero cuatrocientos ochenta y uno (00481) de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, autorizado por la Contraloría General de Cuentas; señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos la sede de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, ubicada en la treinta y dos calle nueve guión treinta y cuatro de la zona once (32 Calle 9-34, Zona 11), Colonia Las Charcas de esta ciudad capital; y por la otra parte la señora **LILIAN NINETTE LOPEZ MONZÓN** de cincuenta y dos (52) años de edad, soltera, guatemalteca, Médica y Cirujana con domicilio en treinta y tres avenida D dos guión ochenta de la zona tres (33 avenida D 2-80 zona 3) de la ciudad de Quetzaltenango, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil seiscientos cuarenta y cinco, espacio diecisiete mil novecientos setenta, espacio mil ciento uno (2645 17970 1101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, con número de

32 CALLE 9-34 ZONA 11, LAS CHARCAS GUATEMALA, GUATEMALA PBX 2414-3535
DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA



identificación tributaria -NIT- cuatrocientos setenta y ocho mil cero diecisiete guion cinco (478017-5), actúo en mi calidad de, propietaria del bien inmueble objeto del presente contrato, señalo como lugar para recibir notificaciones y/o citaciones la treinta y tres avenida D dos guión ochenta de la zona tres (33 avenida D 2-80 zona 3) de la ciudad de Quetzaltenango, comprometiéndome a notificar cualquier cambio de residencia que hubiere, dentro de los ocho (8) días siguientes de efectuado el mismo, aceptando que de no dar el aviso correspondiente dentro del plazo estipulado se me seguirá notificando en la dirección señalada, teniendo como bien hechas las citaciones, notificaciones y requerimientos que se realicen en el lugar señalado. Los comparecientes hacemos constar: a) haber tenido a la vista la documentación relacionada en el cuerpo del presente contrato y ser de los datos de identificación personal anteriormente consignados; b) encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; y c) que la representación que ejercitamos es suficiente conforme a la ley y a nuestro juicio, para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo los comparecientes en su orden nos denominaremos "**LA SECRETARÍA**" y "**LA ARRENDANTE**", respectivamente, por lo que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE EN DONDE FUNCIONARÁ LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO MODELO DE CUIDADO RESIDENCIAL FAMILIAR PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN ESPECIAL RESIDENCIAL HOGAR SEGURO VIRGEN DE LA ASUNCIÓN, A CARGO DE LA SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y ACOGIMIENTO A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, conforme al contenido de las cláusulas siguientes: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** "**LA SECRETARÍA**", tiene como finalidad coadyuvar en la protección integral y especial de la niñez y adolescencia en su entorno familiar, mediante la restitución y el goce de sus derechos, asimismo contribuye en la reinserción de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, a través de sus programas y servicios; específicamente la Dirección de Protección Especial Residencia Hogar Seguro Virgen de la Asunción, el cual tiene a su cargo planificar, organizar, dirigir, coordinar, monitorear y supervisar los planes y programas técnicos y administrativos en los diferentes servicios de protección especial a la niñez y adolescencia vulnerada en sus derechos, cuando estos son separados de su medio familiar o carecen de él. Para el cumplimiento de dichos fines, surge la necesidad de ubicar un bien inmueble que cumpla con las perspectivas para desarrollar sus



actividades en el Departamento de Quetzaltenango debido a que **"LA SECRETARÍA"** carece de un bien inmueble en condiciones adecuadas, y en virtud que según sentencia de fecha cuatro (4) de abril de dos mil diecisiete (2017) la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia, en el apartado **POR TANTO**, al resolver **DECLARA:** en el numeral II) literal "a) Se ordena el cierre progresivo del Hogar Seguro Virgen de la Asunción, debiendo efectuarse el traslado de los niños, niñas y adolescentes en coordinación con la Procuraduría General de la Nación y el Consejo Nacional de Adopciones en función de lo preceptuado en el artículo 108 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y Consejo Nacional de Adopciones, debiendo este último verificar que los hogares cumplan con los requisitos mínimos para garantizar los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes de conformidad con lo establecido en el artículo 23, 29 y 34 de la Ley de Adopciones, lo anterior deberá de verificarse dentro del plazo de cuatro meses a partir de la notificación de la resolución....", por tal razón se implementará el Nuevo Modelo de Cuidado Residencial Familiar para la atención de la población de la Dirección de Protección Especial Residencial Hogar Seguro Virgen de la Asunción, a cargo de la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República. Los inmuebles propiedad del **"ARRENDANTE"**, se encuentran ubicados en una posición estratégica perfecta para el cumplimiento de las funciones de **"LA SECRETARÍA"**, y a su vez el precio de la renta proyectada se encuentra razonable en relación a los existentes en el mercado de bienes raíces, siendo conveniente la celebración del presente contrato. **SEGUNDA. BASE LEGAL:** El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que al respecto determinan los artículos uno (1), dos (2), cuarenta y tres (43) literal e), cuarenta y siete (47) y cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; artículo cuarenta y dos (42) del Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guión dos mil dieciséis (122-2016) Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; artículos uno (1), dos (2), cuatro (4) y diez (10) literal a) del Reglamento Orgánico Interno de **"LA SECRETARÍA"**, Acuerdo Gubernativo número ciento uno guión dos mil quince (101-2015); artículo veintiséis (26) del Decreto ciento uno guión noventa y siete (101-97) del Congreso de la República; Ley Orgánica del Presupuesto; Resolución número once guión dos mil diez (11-2010) de fecha veintidós (22) de abril de dos mil diez (2010), del



Ministerio de Finanzas Públicas. **TERCERA. OBJETO DEL CONTRATO:** "LA **ARRENDANTE**" por este acto otorga en calidad de arrendamiento a favor de "LA **SECRETARÍA**", el bien inmueble que se encuentra inscrito en el Segundo Registro de la Propiedad, bajo el número doscientos cincuenta punto setecientos setenta y ocho (250.778), folio doscientos sesenta y ocho (268) del libro quinientos cincuenta y seis (556) del departamento de Quetzaltenango y ubicado en treinta avenida ocho guión setenta y cinco de la zona tres (30 Avenida 8-75 zona 3), colonia Delco, del municipio y departamento de Quetzaltenango, el cual cuenta con cuatro (4) dormitorios, dos (2) baños y medio (los sanitarios marca Bail), sala, cocina, comedor, estudio, área de apartamento con dos (2) habitaciones, lavandería, baño completo (sanitario marca American Standard), área de parqueo para ocho (8) a diez (10) vehículos, jardín y plantación de árboles frutales, mas línea telefónica registrada con el número setena y siete millones seiscientos treinta y cinco mil novecientos cincuenta y cuatro (77635954), bomba de agua hidroneumática, dos depósitos de rotoplast de dos mil (2000) galones cada uno, calentador de agua a gas, nueve (9) puertas de cedro y una fuente de agua, según Justificación de la necesidad de arrendamiento de la Dirección de Protección Especial Residencial Hogar Seguro Virgen de la Asunción, a cargo de la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia, de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, con el objeto de que funcione en el mismo la implementación del nuevo modelo de Cuidado Residencial Familiar para la atención de la población niños y adolescentes con capacidades diferentes Leve y Moderada de la Dirección de Protección Especial Residencial Hogar Seguro Virgen de la Asunción. **CUARTA. DEL ARRENDAMIENTO:** El arrendamiento del inmueble relacionado se hará bajo las siguientes condiciones: **a) RENTA:** El valor del arrendamiento del inmueble será por una renta del quince al treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete por un monto de ocho mil quinientos veinte quetzales con ochenta y tres centavos (Q. 8,520.83) y mensual a partir del uno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete por un monto de quince mil quinientos treinta y siete quetzales con noventa y nueve centavos (Q. 15,537.99) incluido el Impuesto al Valor Agregado, siendo el valor total del contrato de ciento diecisiete mil doscientos ochenta y seis quetzales con setenta y seis centavos (Q.117,286.76), monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y todas las tasas, impuestos y gastos necesarios en que incurra "EL ARRENDANTE". El pago del arrendamiento será cubierto con fondos propios de "LA SECRETARÍA" con cargo a la partida presupuestaria sesenta



y cuatro guion cero tres guion cero cero cero guion once guion ciento cincuenta y uno guion cero ciento tres guion once mil (64-03-000-11-151-0103-11000), de conformidad con la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria que obra dentro del expediente, contra la presentación de la factura contable respectiva a nombre de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, con número de identificación tributaria trescientos treinta y siete mil setecientos ochenta y ocho guión uno (NIT 337788-1), lo cual se hará efectivo en forma vencida el último día hábil del mes y hasta los primeros cinco (5) días del mes siguiente, por medio de depósito en la cuenta asignada y registrada en la Tesorería Nacional. **b) PLAZO:** El plazo del presente contrato será de siete (7) meses y quince días contados a partir del quince de mayo de dos mil diecisiete (15/05/2017) al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete (31/12/2017). **QUINTA. OBLIGACIONES:** Serán obligaciones de "**LA SECRETARÍA**": **a)** servirse del inmueble arrendado, velando por el adecuado mantenimiento de sus instalaciones; **b)** realizar inspecciones físicas del bien arrendado por parte de un delegado de "**LA SECRETARÍA**", éstas inspecciones contendrán, como mínimo, un reporte general del estado y funcionamiento del bien arrendado, así como el cumplimiento del programa de mantenimiento. A las inspecciones se acompañará la documentación necesaria para comprobar la veracidad del reporte, tales como fotografías y videograbaciones, entre otros. **c)** No llevar o mantener en el inmueble arrendado sustancias ilícitas, inflamables, corrosivas, salitrosas o explosivas, que puedan poner o pongan en peligro mediano o inmediato la seguridad del bien arrendado y del vecindario; **d)** Pagar por su propia cuenta los servicios de agua, teléfono, energía eléctrica, extracción de basura, así como cualquier mejora removible o servicio que introduzca en el inmueble arrendado. Las mejoras removibles podrán ser separadas al concluir el arrendamiento. Toda mejora removible que se haga en el inmueble, será con autorización escrita del propietario del mismo. Serán obligaciones de "**LA ARRENDANTE**": Corre con los costos por motivo de las reparaciones de aquellos deterioros de la mala calidad o defecto de la construcción del inmueble objeto del presente contrato. **SEXTA. FIANZA Y/O GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) del Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas y los artículos cincuenta y cinco (55) numeral uno (1), y cincuenta y seis (56) literal a) y cincuenta y nueve (59) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo ciento



veintidós guión dos mil dieciséis (122-2016), y sus reformas, previo a la aprobación del contrato y para garantizar el cumplimiento y buena ejecución en todas las obligaciones estipuladas en el mismo, **"EL ARRENDANTE"** deberá constituir a favor y entera satisfacción de **"LA SECRETARÍA"** una fianza del diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, la cual estará vigente durante todo el plazo contractual y garantizará el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, la que deberá ser entregada previo a que la Secretaría General de la Presidencia de la República apruebe este contrato, calculándose la parte incumplida en proporción al monto contratado, el que podrá ser establecido por **"LA SECRETARÍA"**; en este caso dará audiencia por diez (10) días a la institución afianzadora para que exprese lo que estime legal y pertinente, efectuado lo anterior o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición, **"LA SECRETARÍA"** sin más trámite ordenará el requerimiento. La fianza y/o garantía de cumplimiento deberá estar vigente hasta que **"LA SECRETARÍA"** entregue el respectivo finiquito, no pudiendo exceder la entrega del mismo, del plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de terminación del plazo de este contrato. Así mismo, la fianza y/o garantía de cumplimiento deberá ser emitida por una institución afianzadora debidamente autorizada para operar en la República de Guatemala y deberá contener expresamente, sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la institución afianzadora y la vigencia de dicha póliza. **SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** La presente negociación se podrá dar por terminada cuando ocurra cualesquiera de las siguientes circunstancias: a) por convenio expreso; b) por nulidad o rescisión del contrato; c) por pérdida o destrucción total de la cosa arrendada; d) por expropiación o evicción de la cosa arrendada; e) por vencimiento del plazo; f) de mutuo acuerdo; g) por decisión unilateral de **"LA SECRETARÍA"** cuando el presente contrato se convierta en lesivo para los intereses del Estado; h) por caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta negociación. En cualquier circunstancia, la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, emitirá la resolución respectiva. **OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Este documento constituye la totalidad del acuerdo de voluntades y condiciones convenidas entre **"LA SECRETARÍA"** y **"LA ARRENDANTE"**, por lo que la interpretación de su contenido se realizará estrictamente atendiendo lo expresado en sus cláusulas y de conformidad con lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, su Reglamento



y sus reformas, demás leyes guatemaltecas a la fecha de su suscripción. **NOVENA. RENUNCIAS Y EXONERACIONES:** Queda entendido que ninguna renuncia a sus derechos o exoneraciones de las obligaciones de las partes contenidas en este contrato será efectiva, a menos que lo convenido al respecto se realice por escrito y firmado por las partes de conformidad con la ley. **DÉCIMA. CONTROVERSIAS:** Los otorgantes convenimos expresamente que cualquier diferencia o reclamo que surja derivado de la interpretación o ejecución del presente contrato, será resuelto con carácter conciliatorio entre las partes contratantes, pero si no fuere posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por lo que **"EL ARRENDANTE"** renuncia al fuero de su domicilio sometiéndose a los tribunales que elija **"LA SECRETARÍA"**. **DÉCIMA PRIMERA. INCORPORACIÓN DE DOCUMENTOS:** Se consideran parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Oferta presentada por parte de **"LA ARRENDANTE"**, y **b)** todos los demás documentos que se generen relacionados con el presente contrato. **DECIMA SEGUNDA. CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo, **"EL ARRENDANTE"** manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo número romano tres (III) del Título número romano trece (XIII) del Decreto diecisiete guión setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema **GUATECOMPRAS**. **DÉCIMA TERCERA. APROBACIÓN DEL CONTRATO:** Para que el presente contrato surta efectos legales y obligue a las partes contratantes, deberá ser aprobado de conformidad con lo que determinan los artículos cuarenta y siete (47) y cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. Este contrato se efectúa siguiéndose el procedimiento establecido en el artículo cuarenta y dos (42) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y numeral romano cuatro (IV) Literal a) artículo nueve 9) de la Resolución número once guión dos mil diez (11-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas. Y que forman parte integral del presente contrato y del expediente todos los documentos que se acompañaron o generaron, así como la resolución número DEAC guión cero sesenta y cinco guión dos mil diecisiete (DEAC-065-2017) la que a continuación se transcribe literalmente en su parte conducente: "RESOLUCIÓN NÚMERO DEAC-065-2017, SECRETARÍA GENERAL



DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: GUATEMALA, CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (...) RESUELVE: I) Delegar en la titular de la **SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, la facultad para que bajo su estricta responsabilidad y sin perjuicio de la obligación de observar sin excepción los requisitos y procedimientos que de conformidad con la Legislación aplicable correspondan, suscriba Contrato Administrativo de Arrendamiento de Bien Inmueble con la señora Lilian Ninnette Lopez Monzón, propietaria del inmueble ubicado en la treinta (30) avenida ocho guión setenta y cinco (8-75) zona tres (3), colonia el Delco, municipio y departamento de Quetzaltenango, por el plazo de siete (7) meses y quince (15) días, comprendido del quince (15) de mayo al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), por una renta del quince (15) al treinta y uno (31) de mayo de ocho mil quinientos veinte quetzales con ochenta y tres centavos (Q. 8,520.83) y mensual a partir del uno (1) de junio al (31) treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete (2017); de quince mil quinientos treinta y siete quetzales con noventa y nueve centavos (Q. 15,537.99) incluido el Impuesto al Valor Agregado, siendo el valor total del contrato de ciento diecisiete mil doscientos ochenta y seis quetzales con setenta y seis centavos (Q. 117,286.76) el cual será destinado para que funcione la Implementación del Nuevo Modelo de Cuidado Residencial Familiar para la atención de la población con capacidades diferentes Leve y Moderada, de la Dirección de Protección Especial Residencial Hogar Seguro Virgen de la Asunción, a cargo de la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República; de conformidad con las especificaciones y condiciones establecidas en la oferta presentada y por un monto total de **CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS QUETZALES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (Q. 117,286.76)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-; las especificaciones técnicas respectivas y la oferta presentada que forman parte integral de la presente resolución; II) Se hace constar que la presente Resolución de delegación de firma no es suficiente para efectuar los pagos respectivos, por lo que debe remitirse el contrato debidamente suscrito, con su expediente y garantía de cumplimiento, para el trámite de la aprobación que corresponde; y, III) Notifíquese a la dependencia interesada...". **DÉCIMA CUARTA. ACEPTACIÓN:** Los otorgantes manifestamos que aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, el cual queda contenido en nueve (9) hojas membretadas de la

Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, tamaño carta, impresas únicamente en su lado anverso y que después de haberlo leído y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales lo aceptamos, ratificamos y firmamos.



Licenciada Candida Estela Rabanales de Granados
Secretaria de Bienestar Social
Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República

LILIAN NINETTE LOPEZ MONZÓN
Propietaria

FIANZA C-2
De Cumplimiento de Contrato
POLIZA No. 669230

Para cualquier referencia citese este número

ASEGURADORA FIDELIS, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía se constituye fiadora solidaria, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación:

Beneficiario:	SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.
Fiado:	LILIAN NINETE LOPEZ MONZON.
Dirección del fiado:	33 AVENIDA 'D' 2-80 ZONA 3 QUETZALTENANGO
Contrato:	Administrativo Número 005-2017, del 07 de junio del 2017
Valor del contrato:	Q. 117,286.76 (ciento diecisiete mil doscientos ochenta y seis quetzales con 76/100.)
Objeto del contrato:	Arrendamiento de bien inmueble en donde funcionará la implementación del nuevo modelo de cuidado residencial familiar para la atención de la población de la Dirección de Protección Especial Residencial Hogar Seguro Virgen de la Asunción, a cargo de la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.
Plazo del contrato:	Siete (7) meses y quince (15) días; contados a partir del 15 de mayo del 2017 al 31 de diciembre del 2017.
Monto afianzado:	Q. 11,728.68 (once mil setecientos veintiocho quetzales con 68/100.), equivalentes al diez por ciento (10.00 %) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se deriva del contrato suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda, a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo y hasta que la entidad Beneficiaria extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, haberse prestado el servicio o recibido la garantía de conservación de obra, lo que sea primero pertinente y corresponda.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con el Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guatemala.

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA EN www.aseguradorafidelis.com o comuníquese a nuestras oficinas

EN FE DE LO CUAL se extiende, sella y firma la presente Póliza de Fianza, en la ciudad de Guatemala, a los 08 días del mes de junio del año 2017.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A

Firma Autorizada

Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía del 27 de Abril de 1977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero del 2012 antes denominada FIANZAS UNIVERSALES, S.A.

2310800

@#e\$mdb

